



Consulta pública previa a la elaboración de un proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo sostenible por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de los proyectos normativos, se sustanciará una consulta pública, a través del portal *web* de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales *web* de los departamentos ministeriales, se abre un periodo de consulta pública previa respecto al presente proyecto normativo.

Las ciudadanas y los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones y observaciones sobre el proyecto, desde el día 27 de mayo de 2024 hasta el día 11 de junio de 2024, a través de los siguientes buzones de correo electrónico: se.seci@maec.es y subvenciones.dgpoldes@maec.es

Solo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado con el nombre y apellidos, en caso de personas físicas, o con la denominación o razón social, en caso de personas jurídicas.

Con carácter general las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio de la persona o entidad interesada, deban ser tratadas con carácter confidencial y, en consecuencia, no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:



1. Antecedentes de la norma

Según establece la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional es el órgano superior del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación directamente responsable de la planificación y la ejecución de la acción del Gobierno en el ámbito de la política de cooperación para el desarrollo sostenible, y ejerce la dirección política de la cooperación para el desarrollo sostenible de la Administración General del Estado y organismos dependientes.

Por otra parte, España ha sido elegida como país anfitrión de la IV Conferencia Internacional de Financiación para el Desarrollo, que se celebrará en julio de 2025. Esta conferencia es fundamental para impulsar políticas y movilizar recursos que aceleren el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030. España se ha comprometido a asegurar que la conferencia y el proceso preparatorio sea inclusivo y participativo, donde todos los países y actores tengan voz. Corresponde a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, de acuerdo con la Ley 1/2023, coordinar la posición española en materia de financiación para el desarrollo, así como apoyar los trabajos y procesos preparatorios de la IV Conferencia a nivel internacional.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, “se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

No obstante, y tal como señala la Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones nominativas, las citadas subvenciones en el ejercicio anterior pierden los beneficios de la “nominatividad” en el presupuesto prorrogado, de forma que ya no concurre el supuesto de exención de fiscalización previa previsto en el artículo 151 e) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el caso de estar ante subvenciones a las que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, su concesión directa tendría que ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la LGS, distinto del epígrafe a).

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por Real Decreto.



4. Objetivos de la norma

El objetivo de la norma es la concesión directa de subvenciones en el marco de las competencias y el mandato atribuidos a esta Secretaría de Estado de Cooperación Internacional por la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, de lo previsto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 267/2022, de 12 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y en el marco también del Plan Director de la Cooperación Española.

Las entidades beneficiarias de las mismas serían:

a) Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). La FEMP es la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación, que agrupa Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares (en total 7.410) que representan más el 95% de los Gobiernos Locales españoles. Se trata por lo tanto de un representante clave de la cooperación descentralizada, cuya importancia en el sistema de la Cooperación Española reconoce el artículo 37 de la Ley 1/2023.

b) Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad. CONFOCOS es un marco de coordinación y de representación conjunta de los distintos fondos de cooperación y solidaridad existentes en España en todas las temáticas que, por su importancia, afectan a sus intereses comunes. Se trata de un referente de la cooperación municipalista y, por tanto, un actor clave de la cooperación descentralizada española. El mencionado artículo 37 de la Ley 1/2023 hace referencia expresa a los fondos municipales de cooperación.

c) Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE). Es una asociación sin ánimo de lucro formada por un total de 77 universidades españolas (50 públicas y 27 privadas). CRUE Universidades Españolas es el principal interlocutor de las universidades con el gobierno y funciona como una red integrada de universidades cuyos objetivos comunes son la promoción y la puesta en común de las políticas universitarias de cooperación internacional, facilitando el intercambio de información, contactos y buenas prácticas en materia de cooperación universitaria para el desarrollo. Se trata, por lo tanto, de un interlocutor fundamental con las universidades, consagradas como actor preferente del sistema de la Cooperación Española en el artículo 41 de la Ley 1/2023.

d) Red Española para el Desarrollo Sostenible (REDS). REDS es una red multiactor de referencia que aglutina a más de cien organizaciones (universidades, administraciones públicas, empresas y sociedad civil) con la misión de apoyar la implementación de la Agenda 2030 en España, con especial foco en la movilización de la universidad y su conexión con otros agentes.

e) Fundación Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos. El Instituto Elcano es un *think tank* líder en estudios internacionales y estratégicos, y con reconocida trayectoria en la realización de estudios de alta calidad en el ámbito de las relaciones internacionales, incluidas las políticas de cooperación internacional y de desarrollo sostenible.

No cabe aplicar el principio de concurrencia en el otorgamiento de las subvenciones porque se financian actuaciones concretas que no pueden ser realizadas por entidades diferentes de las indicadas.

Las subvenciones que se otorguen a estas entidades estarán relacionadas con actividades de seguimiento, de rendición de cuentas y de evaluación, y en general con el refuerzo del sistema de la Cooperación Española. Asimismo, se subvencionarán actividades relativas al estudio de la financiación para el desarrollo sostenible y, en concreto, a la IV Conferencia Internacional de Financiación para el Desarrollo.



5. Posibles soluciones alternativas, regulatorios y no regulatorios

Una alternativa a la aprobación de la norma sería no tramitar el proyecto. En este escenario no se podrían atender las actuaciones proyectadas y se verían afectadas las razones de interés público, institucional, cultural, humanitario y social que están en la base de la concesión de las subvenciones propuestas.

De acuerdo a lo mencionado en el punto tercero del presente documento, la aprobación de un Real Decreto por el que se apruebe la concesión directa de subvenciones es la forma más adecuada para la concesión de estas subvenciones.

Madrid, a 27 de mayo de 2024.